

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 204  
SERIE 2006-2007**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
OFICINA SECRETARIA

9 - JUL 2007 - B

RECIBIDO POR:

*Melissa Paez*  
1:56 PM

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONCIERTO A CELEBRARSE EN LA PLAZA SAN JOSE DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El martes, 1 de mayo de 2007, de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, se estará celebrando un concierto a cargo de la cantante española Chenoa en la Plaza San José del Viejo San Juan. La actividad esta auspiciada por la emisora radial La X;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado se exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" durante la celebración de la actividad "Noche de Cultura Para San Juan":

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:**

Aquellos artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

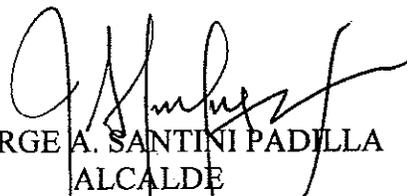
**TERCERO:**

La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

**CUARTO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de mayo de 2007, de 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica de la Plaza San José del Viejo San Juan, así como en aquellos perímetros así determinados por la Policía Municipal de San Juan.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2007.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE